



VISTOS: el Informe N.º 000134-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 30 de junio de 2026; el Informe N.º 001396-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 16 de julio de 2026; y el Expediente N.º 95532-2026/MC, de fecha 26 de junio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "III CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA BARRANCA 2026"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 95532-2026/MC, el CLUB LIBERTAD, representado por Olga Teresa de Bracamonte Meléndez, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "III CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA BARRANCA 2026", a realizarse el domingo 26 de julio de 2026, de 09:00 a.m. a 08:00 p.m., en las instalaciones del Coliseo de la I.E. Ventura Ccalamaqui, sito en la Calle Sáenz Peña Sur N.º 389-391, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000134-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que el espectáculo denominado "III CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA BARRANCA 2026" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de Folclore Nacional; por cuanto se trata de puestas en escena orientadas a la ejecución del baile de la Marinera, la cual no solo se erige como el baile nacional del Perú por excelencia, sino que representa uno de los mayores frutos del mestizaje cultural de nuestro país; habiendo trascendido a lo largo de la historia, calando profundamente en la identidad de los peruanos y habiéndose consolidado como Patrimonio Cultural del Perú;

Que, de acuerdo con la propuesta, el citado concurso se estructura bajo once categorías de participación, las cuales comprenden: la Categoría Novel A, orientada a bailarines de 4 a 11 años de edad que no han ganado otros concursos de marinera; la Categoría Novel B, dirigida a bailarines de 12 a 19 años de edad que no han ganado otros concursos de marinera; la Categoría Pre Infante, para bailarines de 4 a 7 años de edad; la Categoría Infante, para bailarines de 8 a 11 años de edad; la Categoría Oro, dirigida a bailarines de 63 años a más; la Categoría Master, para bailarines de 51 a 62 años de edad; la Categoría Infantil, para bailarines de 12 a 15 años de edad; la Categoría Senior, dirigida a bailarines de 35 a 49 años de edad; la Categoría Junior, para bailarines de 16 a 19 años de edad; la Categoría Juvenil, dirigida a bailarines de 20 a 23 años de edad; y la Categoría Adultos, dirigida a bailarines de 24 a 36 años de edad; desarrollándose las etapas de competencia de manera continua a través de las fases de eliminatoria, semifinal y final; complementándose el programa con la presentación de diversos invitados de honor, tales como el baile de SM Danna'e I, reina de la Categoría Infantil, de SM Diana I, reina de la Categoría Adultos, y la exhibición de los Campeones Mundiales 2026; cuyas parejas seleccionadas obtendrán



su pase directo a la Primera Final del Concurso Nacional y Mundial de Marinera, organizado anualmente por el Club Libertad en el mes de enero;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo denominado "III CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA BARRANCA 2026" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, al tratarse de una puesta en escena cuyo fin primordial consiste en la difusión, promoción, cultivo, aprendizaje, enseñanza y desarrollo de la Marinera, configurándose como un espacio de competencia artística que convoca y selecciona a los mejores exponentes de nuestro baile nacional;

Que, conforme a lo informado, el referido evento representa la fase selectiva oficial del Concurso Nacional de Marinera, organizado por el Club Libertad con la finalidad de incentivar el talento y la activa participación de los cultores de este baile tradicional, logrando integrar a todas las organizaciones que cultivan esta danza nacional, así como a la sociedad en su conjunto; garantizándose a través de su propuesta la preservación y respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación; ello por cuanto, de acuerdo a los objetivos de la institución organizadora, se realiza con la finalidad de desarrollar, promover, cultivar, estudiar, investigar, divulgar y fomentar todo tipo de expresión cultural, en este caso, la danza nacional: la Marinera como expresión de los valores artísticos, los orígenes y mestizaje racial del Perú, lo cual incentiva el talento y la participación de los exponentes y cultores de este baile nacional; siendo la meta de los organizadores continuar llevando la Marinera por todo el mundo y convertirla en la danza de las Américas;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el "III CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA BARRANCA 2026" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; se trata de una presentación que expresa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "III CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA BARRANCA 2026" cuenta con un aforo habilitado de 2500 espectadores y una tarifa única de S/ 25.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado por la administrada se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicha tarifa no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el expediente N.º 95532-2026, presentado por la administrada CLUB LIBERTAD, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado "III CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA BARRANCA 2026", a realizarse el domingo 26 de julio de 2026, de 09:00 a.m. a 08:00 p.m., en las instalaciones del Coliseo de la I.E. Ventura Ccalamaqui, sito en la Calle Sáenz Peña Sur N.º 389-391, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado "III CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA BARRANCA 2026", a realizarse el domingo 26 de julio de 2026, a las 09:00 a.m., en las instalaciones del Coliseo de la I.E. Ventura Ccalamaqui, sito en la Calle Sáenz Peña Sur N.º 389-391, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 95532-2026/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES